

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Ernesto de Boneta y Hervias, cesante de igual categoría y clase.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 5 de Enero del 98)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Real orden

Ilmo. Sr.: Visto el numeroso personal de Aspirantes a la Judicatura que aún espera colocación, y que por las escasas vacantes que anualmente ocurren en los Juzgados de entrada no ha de extinguirse en breve plazo:

Considerando que, tanto por este motivo como por los que exponen algunos Aspirantes al solicitar plazas de inferior categoría hasta que les llegue su turno, merece esta clase atención preferente del Gobierno, y que en su virtud podría ser un medio de compensar los perjuicios que vienen sufriendo el de que sean también llamados a desempeñar con carácter interino las plazas de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales, y acaso las de Registros de la propiedad, mientras estén vacantes, siempre que sean por dichos Aspirantes solicitadas:

Considerando que interin los Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias pro-

vinciales no sean nombrados en la forma definitiva que previenen los artículos 52 y 53 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, lejos de haber inconveniente en que para la provisión de estos cargos se dé preferencia a los Aspirantes, mejoraría indudablemente el servicio con el nombramiento de los que están llamados a desempeñar destinos de mayor responsabilidad y cargos de la carrera judicial.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que la mitad de las vacantes que ocurran en Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales y en los Registros de la propiedad durante los plazos de concurso, se provean interinamente y con preferencia en los Aspirantes a la Judicatura que las solicitan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1897.

GROIZARD.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 Enero del 98.)

## Junta provincial del Censo DE LA POBLACIÓN

### Circular

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dice a esta Junta provincial con fecha 15 de Diciembre lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de las diferentes consultas dirigidas por algunas Juntas provinciales del Censo, acerca del modo como deben entenderse determinados puntos de la Instrucción de 9 de Noviembre último, esta Dirección general ha acordado que para los efectos de la inscripción y clasificación de habitantes en el actual Censo, se observen las reglas siguientes:

1.ª Deben entenderse como emancipados todos los que han roto los vínculos de la autoridad paterna ó los de la tutela por medio de autos legales, adquiriendo por consiguiente, las condiciones de independencia para gobernarse a sí mismos.

2.ª El varón casado, cualquiera que

sea su edad, se considera emancipado; la mujer casada, cualquiera que también sea su edad, lo está de la autoridad paterna, pero no de la del marido de quien depende por lo menos en todo lo que se relaciona con la administración de sus bienes.

3.ª Los solteros, varones ó hembras mayores de edad, que viven en compañía de sus padres y no han hecho constar su independencia por medio de documento público, no deben considerarse emancipados.

4.ª Los solteros mayores de edad, que lleven más de dos años residiendo en un término municipal distinto de aquel en el que residen sus padres, se reputarán emancipados y serán inscriptos en el punto de su residencia, como residentes presentes. Si no llevaran por lo menos dos años de residencia y no hubieren sido declarados por el Ayuntamiento vecinos ó domiciliados, se inscribirán como transeuntes; y su domicilio legal será el de sus padres.

5.ª Los solteros menores de edad, sujetos a la autoridad paternal ó declarados bajo tutela con arreglo a las leyes, cualquiera que sea el punto de su residencia, no siendo el de la de sus padres ó tutores, deben inscribirse como transeuntes; y su domicilio legal es el de sus padres ó tutores.

6.ª Los Comandantes generales de los Cuerpos de Ejército, sus Ayudantes y demás militares no acuartelados y pertenecientes al Cuartel general del distrito militar, deben inscribirse con sus respectivas familias en cédula de esta clase.

7.ª Las fuerzas militares enviadas a Ultramar, que tengan en la Península sus respectivas planas mayores, se inscribirán como ausentes, pero en cédula colectiva aparte.

8.ª Los individuos de familias pertenecientes a militares, que se hallen prestando sus servicios en nuestras provincias de Ultramar, se considerarán como residentes presentes en el punto de su residencia actual.

9.ª Los militares que han regresado de la Isla de Cuba ó del Archipiélago Filipino y tienen pase de los Capitanes generales con la condición de «En expectativa de destino» serán considerados como residentes presentes en el punto en que se hallen.

10. Las procedentes consideraciones, expuestas para los militares del Ejército en las reglas 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª de esta circular, son aplicables a los militares de infantería de Marina y a los individuos de los demás Cuerpos de la Armada, que se hallen en iguales ó análogas circunstancias.

11. Los individuos de las tripulaciones de los buques pertenecientes a la Armada española, deben ser inscriptos en cédula colectiva y los de las tripulaciones de la Marina mercante, en la cédula de familia del Capitán ó Patrón del buque, como previene el art. 44. Los viajeros que constituyen familia, se inscribirán con ella en cédula aparte, y los que no la constituyen, en otra cédula colectiva y distinta de la que se hubiese destinado a la tripulación.

12. Los individuos que viajen en buques españoles la noche del 31 del corriente con dirección a España, deben ser inscriptos en el puerto español a que primeramente arriben; y no en el que rindan viaje, suponiendo que traigan pasajeros y carga para otros puertos.

13. Los individuos de las tripulaciones de buques que procedan del extranjero, se hallen en alta mar con rumbo a España la noche del 31 del mes actual y toquen de arribada en un puerto español, llevando bandera extranjera, no deben ser empadronados en España, a no ser que entre ellos hubiera algún español, en cuyo caso se haría constar como transeunte ó como residente presente, según los casos. Si el buque llevara bandera española, aunque los de la tripulación fueran de nacionalidad extranjera, procede que se inscriban; porque los buques españoles, estén donde quiera, deben ser considerados como una prolongación del territorio de nuestra patria.—Lo que participo a V. E. con objeto de que se sirva dar conocimiento de las precedentes reglas en la parte que les sea aplicable a las Juntas municipales del Censo de la provincia de su digno mando.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las referidas Juntas municipales y efectos consiguientes.

Madrid 3 de Enero de 1898.—El Gobernador Presidente, Aguilera.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.





pensionista y vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Ramón Concha y Blanco, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Ponce de León, y de otra, como demandado, D. Isidoro Pedraza y Pascua, también mayor de edad, Arquitecto, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, en rebeldía sobre pago de pesetas:

**Parte dispositiva.**—Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á sentenciar estos autos de remate y en su consecuencia mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe y el de los demás que aparezcan ser de la pertenencia de D. Isidoro Pedraza de la Pascua hacer completo pago á la acreedora Doña Asunción Ruiz Abad de la suma de 30.000 pesetas de principal, que resulta serlo en deber por consecuencia de las escrituras de préstamos de que se hace mención en los tres primeros resultandos de esta sentencia, intereses estipulados á razón del 5 por 100 mensual respecto de 11.750 pesetas, á contar desde el 12 de Mayo último, el mismo interés de las pesetas 18.250 restantes desde el día 22 del propio mes; intereses legales de estos intereses á razón del 6 por 100 anual á contar desde la interposición de la demanda, ó sea desde el 24 de Noviembre último, y costas causadas y que en lo sucesivo se originen hasta su completo reintegro y en las que condono expresamente el ejecutado.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados por ignorarse cual sea el actual domicilio y paradero del demandado, se hará notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital é insertará en los periódicos oficiales *Gaceta* *BOLETÍN* y *Diario de Avisos*, en el modo y forma que la ley determina, lo pronuncio, mando y firmo.—José Aguilera Meléndez.

Leída y publicada fué la sentencia que antecede con la misma fecha.—Ante mí, Andrés Ortiz.\*

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia relacionada al ejecutado D. Isidoro Pedraza de la Pascua, que se halla en ignorado paradero, doy el presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que firmo en Madrid á 29 de Diciembre de 1897.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz. 62.

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se anuncia el fallecimiento de D. Cecilio Arranz y Cirbian, para que las personas que se crean con derecho á sucederle, comparezcan en el término de quince días, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue á su instancia contra D. Aquilino Valdivielso Mayor y otros, sobre reivindicación de terrenos.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El actuario, Federico González del Rivero.

#### UNIVERSIDAD

En el expediente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y Escribanía del infrascrito, á instancia del Procurador D. Pedro Manget en nombre de D. Blas Blanco Sáenz, representante legal de su hija menor de edad Doña María del Carmen Blanco, sobre declaración de ausencia de D. Antolín Filomeno Martí-

nez Ruiz, se dictó auto con fecha 8 de Agosto de 1894, en el que se declaró la ausencia en ignorado paradero del referido D. Antolín Filomeno Martínez Ruiz, nombrando en su consecuencia á su esposa Doña Gabriela Juana y López para que lo represente en todos sus derechos y obligaciones, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en el Código civil.

Y para que tal declaración surta sus efectos de conformidad á lo establecido en el art. 186 del Código civil, se expide el presente en Madrid á 30 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Ante mí, Licenciado Vicente Moreno.

#### SAN LORENZO

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber que para pago de las costas y demás responsabilidades pecuniaras impuestas á Domingo Arranz García, en causa criminal que se le ha seguido por hurto, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la siguiente:

#### Finca

Una casa pajar sita en la población de Rozas de Puerto Real y su calle de la Ermita, núm. 3: linda derecha é izquierda, Aquilino Blasco, y espalda, Clemente Bardenas; tasada en 1.025 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 31 de Enero próximo, á las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para esta segunda subasta:  
2.º Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 del tipo que sirve para esta segunda subasta, y

3.º Que la finca expresada carece de título inscrito cuyo defecto se subsanará por medio de información posesoria si el rematante lo exigiere.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 28 de Diciembre de 1897.—Crisanto Posada.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

#### TORRELAGUNA

D. Ricardo Vera, Juez de primera instancia interino de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en la causa seguida en este Juzgado contra Florentino Aranda Rianza y otro, por lesiones, no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los bienes embargados al mismo, cuya relación al por menor consta del edicto inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, núm. 291, del 4 del corriente mes, por providencia de esta fecha se ha acordado la celebración de otra segunda con rebaja del 25 por 100 de la tasación, y con las mismas condiciones fijadas en el expresado anterior edicto, habiéndose señalado para celebrarla el día 25 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana en este Juzgado; y simultáneamente en el mismo día y hora ante el de Cogolludo, por lo relativo á las fincas situadas en término del Cardoso.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse se fija el presente.

Dado en Torrelaguna á 30 de Diciembre de 1897.—Ricardo Vera.—Ante mí, Luis F. Almazán.

#### Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchón

D. Hermenegildo Serrano García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN	
		Pesetas	Cénts.
218	D. Cayetano Gómez Pérez, una tierra de cinco fanegas, de segunda y tercera clase, en los Charquillos: linda S., camino; M., José Antonio Torres; P., Mariano Martínez, y N., Eustaquio González.....	2.200	
242	D. Mariano Díaz y Díaz, una tierra de tres fanegas, de tercera clase, en el Quejigal: linda N., camino; E., Calixto Torres; S., cerros, y O., Mariano Díaz.....		240

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 21 de Enero de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el *BOLETÍN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Brea á 28 de Noviembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Hermenegildo Serrano.

#### Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente del 1.º al 4.º trimestre de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cénts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas	
			Pesetas	Cénts.
74	10 85	D. Benito Serrano Mayoral, tierra en el Caño de la Fragua, de seis fanegas: linda por N., dehesa nueva; M., cordel pecuario; S., Gregorio Alvarez y riscos de peñas de herederos de Francisco Redondo, y P., cotos de peñascos.....	400	
57 81	42 54	D. Alberto Moya, pedazo de tierra de labor en Canto gordo, de fanega y media: linda por N. y E., herederos de Francisco Galoso, y O., peñas.....		506 67

La subasta se efectuará en la Sala Consistorial de esta localidad el día 9 de Enero de 1898, á las dos de la tarde, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, incluso los derechos de registro por la anotación preventiva del mandamiento de embargo y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Collado Villalba á 12 de Diciembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros 276.514 pesetas por 2.509 imposiciones, de las cuales son nuevas 326, y se han satisfecho en los días 31 de

Diciembre, 1 y 2 de Enero 251.271 pesetas á solicitud de 392 imponentes, 179 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Enero de 1897.—El Director, José Alvarez Mariño.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
182 Teléfono 182